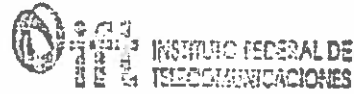


nextel®

063450



UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Av. Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez
C.P. 03810, México, D.F.
Presente

2014 DIC 4 PM 5 04

Sin Anexos
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Comunicaciones Nextel
de México, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos
número 90 piso 24,
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 05120 Del. Cuajimalpa,
México, DF

tel 10 18 4000
ventas 01 800 200 9300
atención a clientes *611

nextel.com.mx

Referencia: Comentarios al anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de Telecomunicaciones.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de apoderado legal de las empresas **NII Digital, S. de R.L. de C.V., Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V., NII Telecom, S. de R.L. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo "Nextel de México"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo de los Tamarindos No. 90 piso 24, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos, así como para realizar toda clase de gestiones, indistintamente a los señores Antonio Garza Cánovas, Alejandro Giordano Carranco, Roberto Carlos Aburto Pavón, Juan Luis Suárez Fuentes y Jesús Gutiérrez Martínez, respetuosamente comparezco y expongo:

- I. El 21 de noviembre de 2014 fue publicado en la página del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el "Instituto"), el Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de Telecomunicaciones.
- II. Con fundamento en lo establecido en el Capítulo segundo, Título Tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por medio del presente escrito manifiesto los siguientes comentarios respecto al Anteproyecto:

| Numeral | Texto Anteproyecto | Comentario | Propuesta |
|---------|--|--|--|
| SEGUNDA | | <p>Con el fin de ampliar la condición quinta se sugiere agregar la definición de PUERTO UNIVERSAL. Y ENLACE UNIVERSAL.</p> | <p>Puerto Universal: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de cualquier tipo o modalidad de tráfico (Larga Distancia, Local, Fijo, Móvil, etc.), en una sola interconexión entre dichas redes.</p> <p>Enlace Universal. Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, que permite el intercambio de cualquier tipo o modalidad de tráfico (Larga Distancia, Local, Fijo, Móvil, etc.), en un sólo enlace.</p> |
| QUINTA | <p>Los concesionarios deberán conducir el tráfico dentro de su red pública de telecomunicaciones hasta los puntos de interconexión donde se realizará el intercambio de tráfico.</p> | <p>Se propone que el intercambio de tráfico se lleve a cabo a través de un puerto universal, es decir de un puerto que combine tráfico Fijo, Móvil y de Larga Distancia, ya que hoy en día el intercambio de tráfico se lleva a cabo a través de puertos configurados específicamente para un tipo de modalidad, tráfico Fijo o tráfico Móvil o tráfico de Larga Distancia, esto hace ineficiente la distribución en la arquitectura de las redes.</p> | <p>Los concesionarios deberán conducir el tráfico dentro de su red pública de telecomunicaciones hasta los puntos de interconexión donde se realizará el intercambio de tráfico a través de un Puerto Universal o Enlace Universal.</p> |

| | | | |
|---------------|---|---|--|
| <p>OCTAVA</p> | <p>Interconexión IP. Para la señalización de la interconexión IP será obligatorio el uso por parte de los Concesionarios del protocolo SIP de acuerdo al documento IETF RFC 3261 y otras recomendaciones posteriores, según se especifica a continuación.</p> | <p>De acuerdo a la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, se establece en el numeral 7.1 "El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para su interconexión, <i>salvo que de común acuerdo entre los operadores de servicios de telecomunicaciones, se establezcan protocolos diferentes</i> que permitan cumplir con el envío de la información a que se refiere el numeral 8 del presente Plan y el artículo 43 fracción X de la Ley". En virtud de lo anterior y considerando que existen protocolos IP diferentes al protocolo SIP, se recomienda que no sea una obligación la interconexión con este protocolo siempre y cuando los operadores a interconectarse acuerden el tipo de protocolo a usar.</p> | <p>Para la señalización de la interconexión IP, los operadores de servicio de telecomunicaciones podrán en común acuerdo establecer el protocolo a utilizar. En caso de que no exista un acuerdo y sea necesaria la interconexión IP, será obligatorio el uso del protocolo SIP.</p> |
|---------------|---|---|--|

+

| | | | |
|--------|---|---|--|
| OCTAVA | 1.1.1 Transporte de Mensajes SIP. 1.1.2 Control de sesiones 1.1.3 Formato de solicitudes SIP 1.1.4 Métodos Protocolo SIP 1.1.5 Temporizadores de sesión 1.1.6 Temporizadores de SIP 1.1.7 Formato de Respuestas SIP 1.1.8 Código de respuesta 1.1.9 Encabezados SIP 1.1.11 Notificación del estado de la llamada | Considerando que el anteproyecto tiene como objeto establecer las condiciones <i>minimas necesarias</i> para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, se recomienda que se generen normas, reglas o lineamientos técnicos para el protocolo de señalización SIP, los cuales deberán ser independiente a este anteproyecto y elaborados en común acuerdo con concesionarios de servicios de telecomunicaciones y proveedores de tecnología para permitir garantizar la interconexión adecuada entre las redes de telecomunicaciones. | |
|--------|---|---|--|

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de este escrito previo al plazo de termino para la recepción de comentarios en representación de NII Digital, S. de R.L. de C.V., Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V., NII Telecom, S. de R.L. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas citadas en el proemio de este escrito para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO: Tener en cuenta las consideraciones expuestas en el presente curso instando de manera formal al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a manera de recomendación, los comentarios y propuestas previo a la publicación en el diario Oficial de la Federación.

Atentamente,



México, D.F., a 04 de diciembre de 2014.